DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE MEDIO AMBIENTE, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LX Legislatura, les fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente que contiene la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**.

De conformidad con lo enunciado en los artículos 71 y 72 Constitucional, y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los artículos 56, 60, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se procedió al análisis de la mencionada Minuta, presentando a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Éstas Comisiones Dictaminadoras se abocaron al examen de la Minuta descrita, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

A) En sesión celebrada por el Pleno de la Cámara de Senadores el 12 de diciembre de 2006, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 7 y 8 de la Ley General de Educación, y se reforman y adicionan los artículos 17, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, por el Senador Arturo Escobar y Vega del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

B) En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores acordó el trámite de recibo de la Iniciativa y por instrucciones de su Presidente, fue

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

turnada a las Comisiones Unidas de Educación, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y de Estudios Legislativos de dicha Cámara.

C) El 26 de abril de 2007 se sometió el dictamen a discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobándose en lo general y en lo particular con 86 votos a favor. En esa misma fecha se turnó a la Cámara de Diputados.

D) La Minuta con Proyecto de Decreto fue recibida en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el 27 de abril de 2007.

E) El 3 de septiembre de 2007, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar a la Minuta trámite de recibo y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

F) Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dieron trámite de recibo correspondiente y acordaron iniciar la discusión de la Minuta de referencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación, de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores reconocen en la Minuta que el tema ambiental *"… es de interés público, de incidencia nacional e internacional y que tiene que ver con la vertiginosa innovación de la vida moderna, que ha propiciado que hoy experimentemos constantemente situaciones de contingencia ante los cambios en el medio ambiente, circunstancia que, de no atenderse, pondrá en riesgo el orden social por la magnitud de sus efectos posibles."*

Destacan que *"La transformación evidente de las condiciones climáticas se ha constituido, en la última década, en un factor de contingencia general… La racionalidad instrumental, poco reflexiva, de las sociedades modernas pareciera circunscribir el desarrollo económico a un fin en sí mismo y no supeditado a la salvaguarda del hombre mismo."*

Señalan que el *"… derecho ambiental es una disciplina que ha impregnado el sistema normativo vigente en nuestro país, sobre todo de manera exógena, es decir, a partir del desarrollo internacional de conceptos, lineamientos y políticas que se han constituido en los instrumentos internacionales que actualmente delinean los principios generales que han de adoptar las naciones en cuanto al*

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

cuidado de los derechos de la humanidad y de las generaciones futuras en relación con el medio ambiente."

Se precisa que en 1999, se reformaron los artículos 4º y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el derecho de los mexicanos a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, a lo que debe sumarse el enunciado del inciso b) de la fracción II del artículo tercero constitucional, que fija el aprovechamiento de los recursos como uno de los criterios que orientarán a la educación nacional.

Por último destacan que la *"… cobertura constitucional ha sentado las bases para que, en diferentes instrumentos normativos, la materia ambiental y las políticas públicas derivadas de ella, cobren una dimensión de transversalidad, incorporada desde diferentes perspectivas y preceptos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Educación y en la Ley de Planeación, entre otras. En particular, los temas de la educación ambiental, pueden procesarse a partir de las normas y principios de los instrumentos señalados."*

En este sentido, la Minuta objeto del presente dictamen propone la reforma de los artículos 2, 7 y 8 de la Ley General de Educación, incorporando la necesidad de transmitir por medio de la educación, la responsabilidad ambiental y el desarrollo sustentable; así como definir que dentro de los fines y criterios que orienten a la educación que imparta el Estado y sus organismos descentralizados, se encuentre el entendimiento de los problemas ambientales, así como las medidas para prevenirlos y solucionarlos.

Asimismo, propone reformar los artículos 17, 39 y adicionar los artículos 39 Bis y 41 Bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, modificando el concepto 'Educación Ecológica', por 'Educación Ambiental', y promoviendo la capacitación y desarrollo de los educandos en los temas ambientales.

La Minuta en comento contiene el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Primero. Se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 2º, se reforma la fracción XI del artículo 7 y se reforma la fracción II del artículo 8 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 2o …

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

individuo**, al desarrollo sustentable** y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social **y ambiental**, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 7 …

I. a X. …

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. **Adicionalmente, la educación fomentará el entendimiento de los problemas ambientales, así como las medidas para prevenirlos y solucionarlos.**

XII. y XIII. ...

Artículo 8 …

I. …
II. Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable** de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y
III. …

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se modifica la denominación de la Sección VIII del Capítulo IV del Título Primero; se reforma el primer párrafo del artículo 39; se adiciona el artículo 39 Bis y se adiciona el artículo 41 Bis; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 17. En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental, **el ordenamiento ecológico y la educación ambiental**, que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.
…

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Sección VIII

Investigación y Educación **Ambiental**

Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos **ambientales**, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.
…
…
…

Artículo 39 Bis. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Educación, las actividades de educación ambiental o relacionadas con la misma se desarrollarán de acuerdo a los fines siguientes:

a) Actualización y, en su caso, especialización de educadores en materia ambiental en todos los tipos y modalidades de educación del sistema educativo nacional;
b) Incorporación de la temática ambiental en todos los tipos y modalidades de la educación desde una perspectiva multidisciplinaria;
c) Formación de profesionales en materia de gestión ambiental y de atención a los grupos sociales que enfrenten situaciones de riesgo o contingencia ambiental, y
d) Difusión de material educativo y de conocimientos, tecnologías y experiencias exitosas en materia ambiental.

Artículo 41 Bis. La Secretaría promoverá ante las autoridades educativas competentes de los órdenes federal y estatal de gobierno, el otorgamiento de reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen por su desempeño en materia de educación ambiental.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación**.**

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones Dictaminadoras coinciden con los propósitos que orientan a la presenta Minuta, que exponen preocupaciones relacionadas con la problemática ambiental. Así, estas Comisiones Unidas consideran que el presente es un tema de interés público, que debe atenderse con urgencia para evitar poner en riesgo no sólo la vida de los seres vivos, sino el orden social existente.

La preocupación por el tema del cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales no es reciente, tiene ya más de 3 décadas de estar presente en las políticas ambientales y educativas de gobiernos de distintos países, y principalmente, de diversos organismos nacionales e internacionales.

Así, por ejemplo, con base en una recomendación de la Cumbre de Estocolmo sobre el Medio Humano, celebrada en 1972, se estableció que *"Los organismos de las Naciones Unidas, en particular la UNESCO y las otras instituciones internacionales interesadas, adoptan de común acuerdo, las disposiciones necesarias para establecer un Programa educativo internacional de enseñanza interdisciplinaria, escolar y extraescolar, relativo al medio ambiente, cubriendo todos los niveles de enseñanza y dirigido a todos, jóvenes y adultos, con el objetivo de hacerles conocer la acción simple que ellos pueden realizar, dentro de sus limitaciones, para generar y proteger su medio ambiente".*

En este sentido, es preciso reconocer el esfuerzo de innumerables entidades, organizaciones de carácter no gubernamental y educadores que han contribuido, a veces de forma anónima, no sólo a la conceptualización de la educación ambiental sino, sobre todo, a la puesta en marcha de acciones de formación sobre esta temática, central para el desarrollo de los seres vivos.

Se comparte con el Senado la convicción de que *"… la educación ambiental es una estrategia para el desarrollo sustentable, a partir de considerar que la educación es una práctica social en donde los ciudadanos pueden tomar conciencia de la necesaria protección, preservación y conservación de los sistemas de soporte vital del planeta, constituyendo así la sustentabilidad de los recursos."*

El Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 (PND 2007-2012) coincide con las definiciones internacionales al destacar que *"La sustentabilidad ambiental se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras. Uno de los*

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

principales retos que enfrenta México, es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social. Solo así se puede alcanzar un desarrollo sustentable. Desafortunadamente, los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y ecosistemas suelen verse obstaculizados por un círculo vicioso que incluye pobreza, agotamiento de los recursos naturales, deterioro ambiental y más pobreza."[1]

Se plantea además, en el mismo documento, la necesidad de "*convertir la sustentabilidad ambiental en un eje transversal de las políticas públicas."* Por lo tanto, *"Para que el país transite por la senda de la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales."*[2]

Es evidente entonces que la acción educativa, por sí sola, no será suficiente para responder al reto ambiental. Como lo señala la UNESCO, *"Para contribuir con eficacia a mejorar el medio ambiente, la acción de la educación debe vincularse con la legislación, las políticas, las medidas de control y las decisiones que los gobiernos adopten en relación al medio ambiente …" .*

Tomando esta orientación como base, la educación ambiental debe ser considerada eje del desarrollo sustentable[3]*.* Así, la educación, debe ser la base para la concientización sobre la problemática a la que nos enfrentan el deterioro del medio ambiente y sus consecuencias en el cambio climático.

En tal sentido, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en la necesidad de incorporar en el cuerpo de los artículos 2º y 8º el concepto de desarrollo sustentable, para hacerlo congruente con lo señalado en la fracción XI del artículo 7º de la misma Ley General de Educación. Sin embargo, estas Comisiones no consideran viable la adición a la fracción XI del artículo 7 de la misma Ley propuesta por la Colegisladora, dado que dicha adición se estima redundante con el texto vigente de la fracción en comento.

---

[1] Presidencia de la República. *Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012*. México, 2007.
[2] Ibidem.

[3] Es importante señalar que la ONU ha definido el desarrollo sostenible como aquel que ***"…*** *satisface las necesidades del presente, sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades."* En este sentido, y si bien se considera un concepto que puede ser valioso incorporar en la legislación en materia ambiental en México, en el presente dictamen se retoma el concepto de **desarrollo sustentable** para ser incorporado en la Ley General de Educación como lo propone la Minuta enviada por el Senado. Para mayor referencia sobre el concepto de *desarrollo sostenible* ver: ONU. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División de Desarrollo Sostenible, en: http:// www.un.org/spanish/esa/sustdev/

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Estas Comisiones Unidas proponen adicionar la mencionada fracción en un sentido distinto al propuesto por la Colegisladora. En ese orden, se propone dar mayor fuerza al papel de la educación en el desarrollo de un compromiso de los educandos con el medio ambiente, así como para promover la sensibilización del educando sobre el cambio climático y sus efectos adversos. Dicha adición garantizaría que la Secretaría de Educación Pública incluya la temática del cambio climático y sus efectos adversos en los libros de texto gratuitos, temática que está ausente en dichos planes y programas.

El cambio climático es un problema mundial cuyas afectaciones concretas son cada vez más evidentes: derretimiento de glaciares, aumento de incendios forestales, incremento de la temperatura, disminución de lluvias en áreas húmedas, incremento de lluvias en áreas secas, variación en los patrones de migración, incremento del nivel del océano, etcétera (Basurto, 2005). La comunidad internacional ha asumido algunos compromisos para afrontar el cambio climático, los cuales derivan esencialmente de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, del cual México es signatario.

Así, la propuesta en comento se realiza con base en dicha Convención, la cual en su Artículo 4, sobre Compromisos, señala que:

> *"1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter especifico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y circunstancias, deberán:*
>
> *a) a la h). …*
>
> *i) Promover y apoyar con su cooperación la educación, la capacitación y la sensibilización del público respecto del cambio climático y estimular la participación más amplia posible en este proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales;…*

Por otro lado, es preciso señalar que, con base en los argumentos expresados por el Senado en la Minuta materia del presente Dictamen, estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora cuando determina la improcedencia de una Ley General en materia de Educación Ambiental al señalar que:

> *"La educación ambiental es adjetiva respecto de la función sustantiva de la educación. De ahí que establecer una ley general para la educación ambiental, representa un esfuerzo que podría dar inicio a otros proyectos en temas relacionados, como son, la educación física, la educación ética y cívica, la educación artística, la educación para la paz y la democracia, etcétera. En ningún sentido se le resta mérito a la educación ambiental, no obstante, sus propósitos son sólo*

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

una parte del sentido de responsabilidad social que debe fomentarse en los educando de conformidad con el artículo 2º de la Ley General de Educación y, asimismo, alteraría el sentido de integralidad en la educación a que hace referencia el artículo 7º del mismo ordenamiento jurídico."

Con base en lo anterior, se coincide con la Colegisladora en el sentido de señalar que las modificaciones que se requieran para dar sustento a la educación ambiental en nuestro país, deben estar contenidas en la Ley General de Educación, con apoyo en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Respecto a la adición del artículo 39 Bis, el cual señala que *"Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Educación, las actividades de educación ambiental o relacionadas con la misma se desarrollarán de acuerdo a los fines siguientes: a) Actualización y, en su caso, especialización de educadores en materia ambiental en todos los tipos y modalidades de educación del sistema educativo nacional; b) Incorporación de la temática ambiental en todos los tipos y modalidades de la educación desde una perspectiva multidisciplinaria; c) Formación de profesionales en materia de gestión ambiental y de atención a los grupos sociales que enfrenten situaciones de riesgo o contingencia ambiental, y d) Difusión de material educativo y de conocimientos, tecnologías y experiencias exitosas en materia ambiental…",* estas Comisiones Dictaminadores estiman que, no obstante se hable de actualización y formación de profesores, no se requiere de un análisis de impacto presupuestal.

Lo anterior, dado que las Dictaminadoras estiman que el artículo en comento no pretende crear nuevas estructuras de personal ni proyectos de inversión, sino que se habla de actualización, formación de docentes e incorporación de temáticas a los programas educativos. En este sentido, es menester señalar que la Secretaría de Educación Pública cuenta con partidas presupuestales, en el Ramo 11, para dichos efectos, tales como el "Programa Nacional para la Actualización Permanente de los Maestros en Educación Básica en Servicio" (349.5 millones de pesos), y el programa para la "Producción y Distribución de Libros de Texto Gratuitos (1,880 millones de pesos).

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

1. Cuadro Comparativo

LEGILACIÓN VIGENTE	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL SENADO	PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN **Artículo 2o.- …** La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.	**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** **Artículo 2o.-** … La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo**, al desarrollo sustentable** y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social **y ambiental**, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.	**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN** **Artículo 2o** … La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo**, al desarrollo sustentable** y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social **y ambiental**, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7.
Artículo 7.-… I. a X. … **XI.-** Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. XII. y XIII. ...	**Artículo 7.-** … I. a X. … XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. **Adicionalmente, la educación fomentará el entendimiento de los problemas ambientales, así como las medidas para prevenirlos y solucionarlos.** XII. y XIII. ...	**Artículo 7.-** … I. a X. … XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad, **así como promover la sensibilización del educando sobre el cambio climático y sus efectos adversos.** XII. y XIII. ...

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Artículo 8.- … I. … **II.-** Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y III. …	**Artículo 8.-** … I. … II. Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable** de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y III. …	**Artículo 8.- ...** I. … II. Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable** de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y III. …

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LEGILACIÓN VIGENTE	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL SENADO	PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Artículo 17.- En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. …	**Artículo 17.-** En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental, el ordenamiento ecológico **y la educación ambiental**, que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. …	**Artículo 17.** En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental, el ordenamiento ecológico **y la educación ambiental**, que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. …
Sección VIII Investigación y Educación **Ambiental** **Artículo 39.-** Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos ecológicos, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel	**Sección VIII** Investigación y Educación **Ambiental** **Artículo 39.-** Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos **ambientales**, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico,	**Sección VIII** Investigación y Educación **Ambiental** **Artículo 39.** Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos **ambientales**, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico,

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. …	así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. … … … **Artículo 39 BIS. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Educación, las actividades de educación ambiental o relacionadas con la misma se desarrollarán de acuerdo a los fines siguientes:** **a) Actualización y, en su caso, especialización de educadores en materia ambiental en todos los tipos y modalidades de educación del sistema educativo nacional;** **b) Incorporación de la temática ambiental en todos los tipos y modalidades de la educación desde una perspectiva multidisciplinaria;** **c) Formación de profesionales en materia de gestión ambiental y de atención a los grupos sociales que enfrenten situaciones de riesgo o contingencia ambiental, y** **d) Difusión de material educativo y de conocimientos, tecnologías y experiencias exitosas en materia ambiental.**	así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. … … … **Artículo 39 BIS. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Educación, las actividades de educación ambiental o relacionadas con la misma se desarrollarán de acuerdo a los fines siguientes:** **a) Actualización y, en su caso, especialización de educadores en materia ambiental en todos los tipos y modalidades de educación del sistema educativo nacional;** **b) Incorporación de la temática ambiental en todos los tipos y modalidades de la educación desde una perspectiva multidisciplinaria;** **c) Formación de profesionales en materia de gestión ambiental y de atención a los grupos sociales que enfrenten situaciones de riesgo o contingencia ambiental, y** **d) Difusión de material educativo y de conocimientos, tecnologías y experiencias exitosas en materia ambiental.**
Artículo 41.- …	**Artículo 41.- …** **Artículo 41 BIS. La Secretaría promoverá ante las autoridades educativas competentes de los órdenes federal y estatal de gobierno, el otorgamiento de reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen por su desempeño en materia de educación ambiental.**	**Artículo 41.- …** **Artículo 41 BIS. La Secretaría promoverá ante las autoridades educativas competentes de los órdenes federal, estatal <u>y municipal</u> de gobierno, el otorgamiento de reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen por su desempeño en materia de educación ambiental.**

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

Con base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Primero. Se reforman el segundo y tercer párrafos del artículo 2º; la fracción XI del artículo 7º y la fracción II del artículo 8º de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 2o …

…

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo**, al desarrollo sustentable** y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social **y ambiental** para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7.

Artículo 7.- …

I. a X. …

XI.- Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad, **así como promover la sensibilización del educando sobre el cambio climático y sus efectos adversos.**

Artículo 8 …

I. …

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

II. Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento **sustentable** de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

III. …

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se modifica la denominación de la Sección VIII del Capítulo IV del Título Primero; se reforma el primer párrafo del artículo 39; se adiciona el artículo 39 BIS y se adiciona el artículo 41 BIS; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 17. En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental, el ordenamiento ecológico **y la educación ambiental**, que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.
…

Sección VIII

Investigación y Educación **Ambiental**

Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos **ambientales**, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.
…
…
…

Artículo 39 BIS. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley General de Educación, las actividades de educación ambiental o relacionadas con la misma se desarrollarán de acuerdo a los fines siguientes:

a) Actualización y, en su caso, especialización de educadores en materia ambiental en todos los tipos y modalidades de educación del sistema educativo nacional;

b) Incorporación de la temática ambiental en todos los tipos y modalidades de la educación desde una perspectiva multidisciplinaria;

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.

c) Formación de profesionales en materia de gestión ambiental y de atención a los grupos sociales que enfrenten situaciones de riesgo o contingencia ambiental, y

d) Difusión de material educativo y de conocimientos, tecnologías y experiencias exitosas en materia ambiental.

Artículo 41 BIS. La Secretaría promoverá ante las autoridades educativas competentes de los órdenes federal, estatal y municipal de gobierno, el otorgamiento de reconocimientos y distinciones a los educadores que se destaquen por su desempeño en materia de educación ambiental.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2008

Av. Congreso de la Unión 66; Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza; 15969 México, D.F.; Edificio "F" piso 4, Tels. 5036 0169, Conmutadores 5036-0000 y 5628-1300, ext. 57090.